Verificación del Documento:
- Id del Documento: 37477
- Código de verificación: 10730748123
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-172 "CRUCERO DE PROSPECCIÓN CRUSTÁCEOS DEMERSALES ATACAMA A BIOBÍO, 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **04/06/2026**

R. EX. Nº **E-2026-358**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2026/LC/N°017/DIR/N°266, ingreso electrónico E-PINV-2026-144, de fecha 12 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2026-172, de fecha 28 de mayo de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2026"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. N° 09 de 1990, N° 461 de 1995, el D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones, y D.S. N° 18 de 2026 que aprobó el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos B/C Dra. Barbieri 2026 Celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio De Economía, Fomento y Turismo y el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP); los Decretos Exentos N° 323, N° 324, ambos de 1996, N°92 de 1998, N° 126 de 2015, DEXE202500128, DEXE202500240, DEXE202500251, DEXE202500253, DEXE202500258, DEXE202500259, DEXE202500260, DEXE202500261, DEXE202500263, DEXE202500273, DEXE202500275 todos de 2025 DEXE202600029, DEXE202600059 de 2026 y el Decreto N° 21 del 2026 que aprobó el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero en el marco del Programa de Desarrollo Productivo Sostenible, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 331 de 1992, N° 1700 del año 2000, N° 3916, N° 2808, ambas de 2005, N° 762 de 2013, N° 464 de 2016, N° 1840 de 2017, N° 2187, N° 2820, N° 2941 y N°3917, todas de 2019, N° 142 de 2021, N°630, N° 034, ambas de 2023, N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2026".**

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en estimar índices relativos de abundancia de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon entre las regiones de Atacama y Biobío; proporcionando información de gran de interés para la División de Administración Pesquera, así como para la administración pesquera del Estado y la comunidad científica.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el convenio de desempeño "Programa de desarrollo productivo sostenible SUBECON 2026, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y empresas de menor tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl domiciliado en Almirante Blanco Encalada Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE ÍNDICES RELATIVOS DE ABUNDANCIA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA Y BIOBÍO, AÑO 2026"** aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar índices relativos de abundancia de langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon entre las regiones de Atacama y Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la Región de Atacama hasta la Región de Biobío, y desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 25 de septiembre del 2026, ambas fechas inclusive.

La prospección de este crucero se llevará a cabo en fondos rastreables, desde la primera milla marina hasta el veril de los 500 metros de profundidad.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, la nave B/C "DRA. BARBIERI", de propiedad de la Subsecretaría de Pesca, y administrada por el Instituto de Fomento Pesquero.

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital POSAT; debiendo transmitir señal cada una hora durante la operación.
e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para el cumplimiento de los objetivos y metodologías planteadas, se autoriza la extracción de las toneladas de los recursos que se indican en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Unidad de pesquería /Regiones	Cuota pesca de investigación con retención permanente (t)	Decreto
Langostino amarillo	*Cervimunida johni*	Arica y Parinacota /Coquimbo	20	Decreto Ex N°259/2025
Langostino amarillo	*Cervimunida johni*	Valparaíso/Biobío	30	Decreto Ex N°253/2025
Langostino colorado	*Pleuroncodes monodon*	Arica y Parinacota/Coquimbo	15	Decreto Ex N°258/2025
Langostino colorado	*Pleuroncodes monodon*	Valparaíso/Biobío	80	Decreto Ex N°240/2025
Camarón nailon	*Heterocarpus reedi*	Antofagasta/Biobío	98	Decreto Ex N°263/2025 Decreto Ex N°059/2026

7.- En atención a que esta actividad de pesca de investigación no es del todo selectiva, se incorporarán especies como fauna acompañante, en los montos que se indican en la siguiente tabla, las que se imputarán a las reservas de investigación que en cada caso se señalan:

Nombre común	**Nombre científico**	Cuota pesca de investigación	**Decreto**

		con retención permanente (t)	
Congrio Dorado	*Genypterus blacodes*	500 kg	Decreto Ex N° 273/2025
Calamar rojo /jibia	*Dosidicus gigas*	200 kg	Decreto Ex N° 260/2025
Merluza común	*Merluccius gayi gayi*	100 t	Decreto Ex N° 261/2025
Merluza de Cola	*Macruronus magellanicus*	500 kg	Decreto Ex N° 251/2025
Raya Espinosa	*Dipturus trachyderma*	600 kg	Decreto Ex N° 275/2025
Raya volantín	*Zearaja chilensis*	600 kg	Decreto Ex N° 275/2025
Besugo	*Epigonus crassicaudus*	2 t	Decreto Ex N° 29/2026
Alfonsino	*Beryx splendens*	50 kg	Decreto Ex N° 29/2026

Las referidas cuotas deberán ser descontadas de las establecidas para fines de investigación mediante los decretos respectivos.

8.- Asimismo, en atención a que en las actividades de prospección hidroacústica sobre los recursos langostino amarillo, langostino colorado y camarón nailon, concurren otras especies que conforman la fauna acompañante y que no están sujetas a cuotas de captura, se recomienda autorizar a esta pesca de investigación una captura total de 10 toneladas, con retención permanente, de las especies que se indican a continuación:

Nombre común	**Nombre científico**		**Nombre común**	**Nombre científico**
Blanquillo	*Prolatilus jugularis*		Jaibas	*Cancer* sp.
Calamar	*Loligo* sp.		Lenguado	*Hippoglossina macrops*
Calamar antártico	*Todadores filippovae*		Pampanito	*Stromateus stellatus*
Centolla	*Lithodes santolla*		Zapateador	*Pterygosquilla armata*
Congrio negro	*Genypterus maculatus*		Pejagallo	*Callorhinchus callorynchus*
Corvinilla	*Sciaena deliciosa*		Reineta	*Brama australis*
Tollo pajarito	*Deania calcea*		Sierra	*Thyrsites atún*
Granadero	*Coelorinchus* sp.		Tollo negro	*Centroscyllium* sp.

9.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

10.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

- Veda biológica: Folio DEXE202500128, mediante el cual se introducen modificaciones al Decreto Exento N° 92, de 1998, modificado anteriormente por el Decreto Exento N° 126, de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y Antártica Chilena, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.

- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

b) Para *Pleurocondes monodon* (Langostino colorado):

- Veda biológica: D. Ex. N° 323 de 1996, modificado por D. Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota hasta La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.

- Regulación de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 331 de 1992; Res. Ex. N° 762 de 2013.

c) Para *Cervimunida johni* (Langostino amarillo):

- Veda biológica: D. Ex. N° 324 de 1996, modificado por D. Ex. N°126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde La Región de Arica-Parinacota y La Región de Magallanes y La Antártica Chilena, inclusive, desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre.

- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

d) Para *Merluccius gayi gayi* (merluza común):

- Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex N°2.808/2005.

- Veda biológica: Res. Ex N°464/2016, para el período comprendido entre 01 hasta 30 de septiembre.

e) Para *Hippoglossina macrops* (Lenguado ojos grandes):

- Restricción de artes y aparejo de pesca: Res Ex. N°1700 de 2000, modificada por el Res. Ex. N°3916 de 2005 y Res. Ex. N°3917 de 2019, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima comprendida entre las Regiones Arica-Parinacota y Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.

f) De las Jaibas: Es necesario exceptuar del cumplimiento de los artículos: 1°, 2° y 3° del D.S. N°09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Artículo 1°: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras de las siguientes especies de jaibas: jaiba panchote, jaiba patuda, jaiba limón y jaiba paco.

- Artículo 2°: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras ovígeras de las siguientes especies: jaiba peluda, jaiba marmola y jaiba mora.

- Artículo 3°: Fíjese en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotoráxico para las especies mencionadas en el artículo 2°, medidas entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.

g) La devolución obligatoria e inmediata de crustáceos bentónicos de la Familia Lithodidae, Epialtidae, Cangridae, Calappidae, Portunidae y Platyxanthidae y la devolución obligatoria de las siguientes especies: jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) y jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida, respectivamente, en la Res. Ex. N° 2820 y en el numeral 1 de la Res. Ex. N°2187, ambas de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

h) De la totalidad de las prohibiciones de descarte, establecidas en el numeral 1, de la Resolución Exenta N°709 de 2026. Específicamente:

- Prohibición de descarte de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*) y langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*).

- Prohibición de descarte de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), jurel (*Trachurus murphyi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza común (*Merluccius gayi gayi*), alfonsino (*Beryx splendens*), besugo (*Epigonus crassicaudus*).

- Prohibición de descarte de blanquillo (*Prolatilus jugularis*), cabrilla/chancharro (*Sebastes capensis*), congrio negro (Genypterus maculatus), lenguado de ojo chico (*Paralychthys microps*), reineta (*Brama australis*), cabrilla común (*Paralabrax humeralis*), congrio colorado (*Genypterus chilensis*).

Independiente de lo anterior, todas las capturas deben ser cuantificadas.

i) Lo establecido en la Res. Ex N°2941 de 2019, en cuanto al empleo de líneas espantapájaros/Bird buffer.

- Se eximen de la prohibición de descarte las capturas efectuadas en el marco de esta pesca de investigación, efectuados de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Res. Ex. N° 1.840 de 2017, citada en Visto; considerando, además, que aquellos recursos para los cuales está vigente la medida de cuota anual de captura presentan reservas de investigación y su uso autorizado posterior al uso científico es voluntad del investigador.

- Con relación a las cantidades relacionadas al proceso extractivo y las referidas al párrafo anterior, la nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá elaborar un informe de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° [redacted], ambos domiciliados en Blanco Nº 839, Valparaíso.

15.- La jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será doña Carolina Bernardita Lang Abarzua, R.U.T. N° [redacted], Ingeniero Pesquero.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

22.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA